



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

SENTENCIA DEFINITIVA N° 72695

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 71108/2016

(Juzg. N° 41)

**AUTOS: "CISNEROS, CRISTIAN JOEL C/GALENO ART S.A. S/ACCIDENTE-
LEY ESPECIAL"**

Buenos Aires, 16 de mayo de 2019.-

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:

La demandada vencida cuestiona la actualización del crédito admitido en primera instancia con más la condena impuesta en materia de intereses solicitando, asimismo, la baja de los honorarios regulados.

Ahora bien, en el caso, el accionante fijó el crédito del trabajador en la suma de \$ 714.532,24 (ver considerandos de fs. 105 vta.) con más su actualización e intereses moratorios al 12% anual desde la fecha del siniestro, esto es 28 de mayo de 2.015.

Fecha de firma: 16/05/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28817610#234677550#20190516135124367

Lo decidido por el Dr. Segura se encuentra en disonancia con la tesis del Superior que sostiene: a) que la declaración de inconstitucionalidad de una ley configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado como última ratio del orden jurídico, al que sólo cabe acudir cuando no existe otro modo de salvaguardar algún derecho o garantía amparada por la Constitución Nacional; b) que el mantenimiento de la prohibición de toda clase de actualización monetaria escapa al control de constitucionalidad, pues la conveniencia del criterio o método elegido por el legislador no puede estar sujeto a revisión judicial y el Congreso Nacional no ha hecho otra cosa que ejercer las funciones que le confiere nuestra Carta Magna, es decir "hacer sellar la moneda, fija su valor y el de las extranjeras" y c) que aceptar una solución de cuño valorista podría alimentar una patología económica como lo es la inflación, llevar a la afectación del derecho de propiedad e implicaría desconocer el objetivo antinflacionario que se proponen alcanzar las leyes federales emitidas en ejercicio de la soberanía monetaria (CSJN, 20/12/11, "Belatti c/FA", DT 2012-2-237; 24/4/10, "Massolo c/Transporte del Tejar SA", Fallos 333:447; 8/11/16, "Puente Olivera c/Tizado Patagonia Bienes Raíces del Sur SRL", Fallos 339:1583) por lo que el fallo de primera instancia debe ser rectificado sin perjuicio de que corresponda, paralelamente, fijar nuevos intereses en sustitución de los estipulados tomando como referencia un monto actualizado y sin perjuicio de que éstos deban correr desde la fecha de alta médica: 5 de octubre de 2.015.

En cuanto a los honorarios corresponde su adecuación al nuevo valor del litigio ya que el Sr. Juez "a-quo" los fijó en

Fecha de firma: 16/05/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28817610#234677550#20190516135124367



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

una suma fija cuando la práctica forense, en casos como el de estudio, impone una regulación sobre el valor del litigio computando tanto capital como intereses.

Lo expuesto no implica violación de la regla "reformatio in peius" sino una adecuación de lo decidido en primera instancia siguiendo un criterio nominalista acorde con los mandatos de la ley positiva. En síntesis, propongo: 1) Dejar sin efecto el pronunciamiento de grado en cuanto impone la actualización del crédito admitido, intereses y honorarios regulados; 2) Disponer la aplicación como accesorio del crédito de la tasa de interés que resulte del juego armónico de las actas 2601/14, 2630/16 y 2658/17 a computar desde la fecha de alta médica -5 de octubre de 2.015- al efectivo pago; 3) Imponer las costas del litigio a la demandada fijando los honorarios de representación y patrocinio del actor, demandada y perito médica en los porcentuales del 18%, 13% y 8%, respectivamente, del monto de condena -capital más intereses- que resulte al practicarse liquidación aclarando que los emolumentos fijados recompensan la totalidad de las tareas -judiciales y extrajudiciales- realizadas en beneficio de los litigantes.

Expediente Nro.: CNT 71108/2016

EL DOCTOR LUIS A. RAFFAGHELLI DIJO:

Por análogos argumentos y atento a las circunstancias particulares de la causa y la revisión del criterio de

Fecha de firma: 16/05/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28817610#234677550#20190516135124367

actualización dispuesto en grado adhiero a la solución del Dr. Carlos Pose.

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: I) Dejar sin efecto el pronunciamiento de grado en cuanto impone la actualización del crédito admitido, intereses y honorarios regulados; II) Disponer la aplicación como accesorio del crédito de la tasa de interés que resulte del juego armónico de las actas 2601/14, 2630/16 y 2658/17 a computar desde la fecha de alta médica -5 de octubre de 2.015- al efectivo pago; III) Imponer las costas del litigio a la demandada fijando los honorarios de representación y patrocinio del actor, demandada y perito médica en los porcentuales del 18%, 13% y 8%, respectivamente, del monto de condena -capital más intereses- que resulte al practicarse liquidación aclarando que los emolumentos fijados recompensan la totalidad de las tareas -judiciales y extrajudiciales- realizadas en beneficio de los litigantes.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA

LUIS A. RAFFAGHELLI
JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

Fecha de firma: 16/05/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28817610#234677550#20190516135124367